



**REF.:** Prorroga solicitud de información que indica.

**SANTIAGO, 20 de mayo de 2014**

**RESOLUCION EXENTA Nº 204**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea la Comisión Nacional de Energía; modificado por la Ley Nº20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. 2.224 de 1978 y otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 21 de Abril de 2014, presentada por don Sergio Guzmán López, e ingresada bajo el folio AU001C-0000127 (Carta) del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- e) El Decreto Supremo Nº 2A, de fecha 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, con fecha 21 de abril de 2014, la Comisión Nacional de Energía recibió -a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley Nº 20.285-, la presentación de don Sergio Guzmán López, quien señala expresamente: *"Estimados Sres. Junto con saludarles cordialmente, les escribo para ver la forma de consultar unos textos de la CNE (ellos no tienen biblioteca), los textos son "El sector energía en Chile CNE, 1990" y "la desconcentración del sector eléctrico en Chile, el punto de vista del gobierno que lo llevo a cabo, informe al banco mundial, 1990", ambos escritos por Sebastian Berstein."*;
- b) Que la solicitud de información a que se ha hecho referencia en el considerando precedente, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 12º de la Ley Nº 20.285, y en el artículo 28 de su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;



- c) Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 14° de la Ley N° 20.285, el plazo de 20 días hábiles para para pronunciarse sobre la solicitud de información, podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.
- d) Que en la especie, concurren circunstancias que dificultan la entrega de la información solicitada dentro de plazo establecido en la ley, ya que atendida la data de los documentos requeridos (año 1990), no se ha podido reunir la información desde los archivos y registros respectivos.
- e) Que conforme lo indicado en los considerandos precedentes, la respuesta a la solicitud de información presentada por don Sergio Guzmán López habrá de ser prorrogada por un plazo de 10 días hábiles;
- f) Que la prórroga que a través del presente acto administrativo se dispone, debe ser comunicada al requirente, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 20.285.

**RESUELVO:**

**I. Prorrógase** la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública folio AU001C-0000127 (Carta), presentada el 21 de abril 2014, por el requirente don Sergio Guzmán López, por el plazo de 10 días hábiles, adicionales a los 20 días hábiles contados desde la presentación de su solicitud.

**II. Comuníquese**, mediante correo electrónico, la prórroga que se dispone a través del presente acto administrativo, al requirente Sr. Sergio Guzmán López.

Anótese y Archívese,

  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO (PyT)  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

MDA/PRM/MFH/gav

**Distribución:**

- Departamento Jurídico
- Gabinete Secretaría Ejecutiva
- Oficina de Partes



9